

(Año 1887)

1887
22/12

En el pueblo y parroquia de Berduendo del concejo de Allande a veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete y a falta de Escribano en esta sazón y ante los testigos que se divien comparecieron D. Pedro Martínez, Rodríguez, propietario, casado, mayor de edad; D. Faustino Gómez y Martínez, propietario, casado, mayor de edad y vecinos de este pueblo, cuyas circunstancias aparecen y comprueban sus cédulas laborales, expedidas por la Alcaldía de este concejo, para el actual ejercicio que antes los testigos presentaron yuelto a recoger; el D. Pedro manifiesta que después de haber contraído matrimonio con D^a Rosalie Gómez y Martínez, hija de D. Manuel y hermana del D. Faustino, prestó en diferentes partidas y ocasiones a su padre político el D. Manuel la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y dos reales sin propios ni interés alguno; además el referido D. Manuel le mandó al D. Pedro por cuenta de dotales y de ambas legítimas paterna y materna la cantidad de seis mil seis cientos reales, en las dos partidas de préstamos y dotales hacen un total de diez y cuatrocientos cincuenta y dos reales, a pesar de hallarse todos los plazos vencidos con exceso y no le fuesen solventados por el D. Manuel, manifestando éste que este crédito lo había pago en bienes a su hijo primogenito, D. Faustino según consta por escritura pública otorgada ante Notario de este concejo D. Celestino Villamil en Octubre pasado del corriente año, declarando el D. Faustino ser cierto lo expuesto por su padre y que por lo mismo se constituye deudor del D. Pedro de la expresada suma y cediendo de la misma para solventarla, el D. Pedro demandó a éste para ante el juzgado de primera instancia de Zines. Visto por ambas partes los crecidos gastos que para su cobro se iban a originar entre ambas partes conformaron en el hacer el pago y cobro de la manera siguiente. Es: que el D. Faustino otorga que vende a su enñado el D. Pedro y bajo la condición que se debe

las fincas y predios siguientes: 1.º Cinco heminas de
gran content que el D. Faustino venia percibiendo de
Canon fonal de los bienes y casa de José de la Riva
de Llaneros, tasados para este contrato a seis cientos reales
una y su valor en junto tres mil reales. Segundo la Casa
ria de Antonio Sierra vecino de Terepá que hasta ahora
venia llevando en arrendamiento y por la que viene pa-
gando cuatro heminas, que a seis cientos reales una hacen
en junto dos mil cuatro cientos reales. Tercera la tierra
y prado llamado de la Branta sobre cosa de tres mil
metros cuadrados, linda Este camino vecinal, Oeste tie-
rra de José Minder, Sur prado del vendedor y Norte
prado de Juan Rodriguez, su valor es de mil cuatro
cientos cincuenta y dos reales. Cuarta la tierra
prado de la Madero sobre punto cosa de tres mil metros
cuadrados y linda Este tierra de Juan Diaz y prado
de D. Francisco Cedron de Grandes, Oeste tierra de
D. Enrique Lorenzo, Sur monte, camino y Norte
tierra de José Minder, lo que entre los lindes tiene
D. Manuel Gomez una tableda de tierra que se halla jun-
to al prado y amojonada y por ultimo Quinto el prado
del Cajon, su medida superficial mil metros cuadrados.
Linda Este y Norte caminos. Oeste prado de Francis-
co Brinas y Sur prado tambien del vendedor D. Manuel
Gomez. Valor mil ochocientos cuarenta reales, por cu-
ya cantidad que el D. Faustino otorga que vende al
D. Pedro las rentas citadas y fincas deslindadas por libros
de todo cargo y pensión adquiridas por la escritura de
quede hecho miento, renuncia y traspasa en favor de D.
Pedro y los suyos toda acción y derecho a lo que aqui se
vendido y lo transfiere en el comprador y los suyos,

dándole por posesionado desde este momento renunciando
a la posesión judicial que el derecho faculte a los com-
pradores; el D. Pedro aceptado relacionado y en prueba se
da por pago y satisfecho del referido capital y más que
le pudiera corresponder. Es condición de este vente que en
cualquier tiempo que el D. Faustino o los suyos devolviesen
el Martiner o a quien le suede cualquiera de los capitales
conque cada finca o rente van gravados, éste lo tomará y de-
jará la finca o renta fincas, rentas dichas fincas a disposi-
ción del renunciante. Es lo mismo condición que el D. Faustino ha-
de pagar de su peculio particular los gastos que se originaron
en el juzgado de primera instancia de Xines hasta la fecha
del cumplimiento y validez de la presente una y otra
parte se obligan a responder de los daños y perjuicios el que
dijere en contra; lo mismo que a pasar este documento a publi-
co cuando una de las partes lo reclame. De todo cual fueron
testigos. D. Antonio Rodríguez Espiñera cura de este pueblo.
D. Juan Blanco del mismo y D. Ramán Ramos Argüelles
de la Pola que firman con las partes = enmendado = ocho =
vale

Quieren las firmas de las partes y testigos con sus
rubricas

En el pueblo y parroquia del Verdadero del campo de
 Madrid, suscrite y das de Quince de mes de octubre,
 ochenta y siete, y a falta de testigos amitos deoren,
 y ante los testigos que asistieron comparecieron D. Pe-
 dro Martinez y Rodriguez propietario, casado, ve-
 ges de edad; D. Francisco Gomez y Martinez, pro-
 piedadario, casado mayor de edad, y vecinos de este pue-
 blo, cuyas circunstancias expusieron y comparecieron sus
 cédulas testamentarias expedidas por la Real Audiencia de esta
 corte para el actual ejercicio, que ante los testigos pre-
 sentaron y exhibieron, el D. Pedro, manifestando que
 desquiere de haber contraido matrimonio con Doña Rosa
 Maria Gomez y Martinez hija de D. Manuel, y por motivo
 del D. Francisco, por los cuales se le han quitado y quitara
 sus aca y parte politica el D. Manuel la cantidad de
 tres mil ochocientos cincuenta y dos reales, sin perjuicio
 en cualesquiera alguno: ademas el referido D. Manuel, le
 manda al D. Pedro por ^{venta} ~~que~~ de dobles, ~~seis~~ ^{seis} ~~seis~~
 de libras, legumbres, paterna, y materia la canti-
 dad de seis mil quinientos reales, y por las partes
 de préstamo y dobles ha de cancelar de diez mil y
 cuatrocientos cincuenta y dos reales, a pagar de hallarse to-
 dos los plazos venidos con cargo solo, y sin embargo en
 por el D. Manuel manifestando que este que este crédito
 lo había pagado en bienes de su hijo primo genito el D. Juan

por su propia costa por escritura pública otorgada en
falta de Notario de este congo D. Celestino Villanueva
en Publico pagado del comento uno; de dar cuenta al P.
Juan Antonio por ante lo expuesto por su padre y que
por lo mismo se constituya apoderado del D. Pedro de
la ordenada suma, y ratificando de la misma para
satisfacerla, el D. Pedro demandó ante para ante
el juzgado de primera Instancia de Trujillo. Vista
por ambas partes los expedientes que pararon
entre si habian originado, entre ambos conformo
por el contenido de pago y cobro, de la manera que
cabe. Luego el D. Juan Antonio otorga que cuando de
de ahora y para siempre acordando el D. Pedro
y pago la condiccion que se le da las quince y que
primero los siguientes cinco hembras de pan de trigo
que el D. Juan Antonio venia posesionando de la orden
frente de los bienes y cosa de Juan de la Cruz de la Cruz
en la casa de su padre un contrato de su cuenta real una
1.^a y en otro ingente de un mil reales, segun la escritura
de Antonio de la Cruz de la Cruz que hasta ahora
venia llevando en su cuenta de cuenta, y por lo que ha
se pagando cuatro hembras, que a sus cuarenta
reales una hembra en punto, dos mil cuatrocientos
3.^a los reales de la Cruz de la Cruz y parte llamada de la
Diana de la Cruz de la Cruz de un mil y cuatrocientos
y cuatro reales, con la parte de Juan de la Cruz de la Cruz
que parte del comento de N. parte de D. Juan de la Cruz
4.^a de la Cruz de la Cruz de un mil cuatrocientos reales.

[illegible]

[illegible]